

BUENOS AIRES, 30 JUN 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-46314630-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/ 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de junio del 2022, del 1° de agosto del 2022, del 1° de octubre del 2022, del 1° de diciembre del 2022 y del 1° de febrero del 2023, hasta el 31 de mayo de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

94



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de junio del 2022, hasta el 31 de julio de 2022.

	Asignación extraordinaria de carácter no remunerativo			
	Por día		Por mes \$	Por día \$
	Por mes \$	Con S A C \$		
1) Trabajador no calificado	63 175,22	2 780,60	12 635,04	556,12
2) Trabajador semi calificado	64 618,04	2 844,11	12 923,61	568,82
3) Trabajador calificado	66 541,74	2 928,78	13 308,35	585,76
4) Conductor tractorista	70 388,98	3 098,10	14 077,80	619,62
5) Chofer	72 793,57	3 203,94	14 558,71	640,79
6) Mecánico	75 197,94	3 309,78	15 039,59	661,96

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS CUATROSCIENTOS UNO CON TREINTA Y ÚN CENTAVOS (\$ 401,31), con más la suma no remunerativa de PESOS OCHENTA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 80,26) Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


Dr. Marcelo Claudio BELLO
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo An

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de agosto del 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

	Por mes	Por día
	\$	Con S A C
		\$
1) Trabajador no calificado	82 127,79	3 614,79
2) Trabajador semi calificado	84 003,45	3 697,34
3) Trabajador calificado	86 504,26	3 807,41
4) Conductor tractorista	91 505,68	4 027,53
5) Chofer	94 631,64	4 165,12
6) Mecánico	97 757,33	4 302,71

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS QUINIIENTOS VEINTIÚN CON SETENTA Y ÚN CENTAVOS (\$ 521,71) Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -



Dr. Marcelo Claudio Belfanti
Presidente
Comisión Nacional de Trat

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de octubre del 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022.

	Por mes	Por día
	Con S A C	Con S A C
	\$	\$
1) Trabajador no calificado	88 445,31	3 892,85
2) Trabajador semi calificado	90 465,26	3 981,75
3) Trabajador calificado	93 158,44	4 100,29
4) Conductor tractorista	98 544,58	4 337,34
5) Chofer	101 911,00	4 485,51
6) Mecánico	105 277,12	4 633,69

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 561,84) Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de diciembre del 2022, hasta el 31 de enero de 2023.

	Por mes	Por día
	\$	Con S A C
	\$	\$
1) Trabajador no calificado	94 762,84	4 170,91
2) Trabajador semi calificado	96 927,06	4 266,16
3) Trabajador calificado	99 812,61	4 393,17
4) Conductor tractorista	105 583,47	4 647,15
5) Chofer	109 190,35	4 805,91
6) Mecánico	112 796,91	4 964,66

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS SEISCIENTOS UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 601,97) Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -



Dr. Marcelo Claudio
Presidente
Comisión Nacional de Ti

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de febrero del 2023, hasta el 31 de mayo de 2023.

	Por mes	Por día
		Con S A C
	\$	\$
1) Trabajador no calificado	97 289,84	4 282,13
2) Trabajador semi calificado	99 511,78	4 379,93
3) Trabajador calificado	102 474,28	4 510,32
4) Conductor tractorista	108 399,03	4 771,07
5) Chofer	112 102,10	4 934,06
6) Mecánico	115 804,83	5 097,05

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DOS CENTAVOS (\$ 618,02) Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario